PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "M. , P. M. y G. , L. S. s/ Falsedad ideológica" (Expediente número 21.422, folio 92, letra M, año 2008.--

////son, 31 de Octubre de dos mil ocho.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula *"M. , P. M. y G. , L. S. s/ Falsedad ideológica" (Expediente número 21.422, folio 92, letra M, año 2008)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido por R. M. M. , letrado a cargo de la defensa de la imputada, quien a fojas 248/64 vuelta impugnó la sentencia dictada por la Excma. Cámara en lo Criminal de Esquel que, el día veintiséis de Mayo de 2008, condenó a P. M. M. a un año de prisión de ejecución condicional, e inhabilitación absoluta por el término de dos años, con costas (Código Penal, artículos 19 y 29 inciso 3°), como autora material y responsable del delito de Falsedad Ideológica (Código Penal, artículos 45 y 293) perpetrado en la localidad de Río Pico el veintinueve de Junio de 2004 en perjuicio de la Fe Pública.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 267/8 vuelta, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 274; y la instancia fue mantenida por el señor Abogado Defensor -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 277, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo "Casal, Matías E. y otro" emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 248/64 vuelta

(Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Panizzi, R. Russell.-